

DOÑA TERESA JIMÉNEZ LORENTE, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

3.1- Ampliación(segunda), si procede, plazo de ejecución de las obras de “Interconexión entre conducciones: Beleña 1, Beleña 2 y conducciones del embalse de Alcorlo a la ETAP de Mohernando”.

Se recuerda que esta Junta de Gobierno, en sesión de fecha 29 de mayo de 2019, se resolvió ampliar el plazo hasta el 26 de julio de 2019, y ante la previsión de que las obras no estarán concluidas en dicha fecha, con fecha 17 de julio de 2019, la empresa AQUAMBIENTE ha solicitado, nuevamente, la ampliación del plazo de ejecución de las obras en un mes al no haber sido posible simultanear los trabajos en conducciones Beleña 1 y Beleña 2 debido a necesidades de explotación y abastecimiento.

Considerando que, según establece el artículo 193 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.”

Considerando, no obstante, el artículo 195 del mismo cuerpo legal, que dispone, respecto de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos, que *“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”*

A los efectos indicados en el artículo transcrito, por el Director Técnico y Responsable del Contrato, se ha emitido informe en el que se señala que *“el plan de obra de proyecto contemplaba la ejecución de sendas cámaras en las conexiones con las conducciones Beleña 1 y 2, de forma simultánea. Debido al estado de la conducción Beleña 1, se propuso al adjudicatario realizar primeramente y en la época de menor consumo la conexión y correspondiente cámara en la conducción de Beleña 2 y una vez ejecutada esta, iniciar la conexión y ejecución de cámara de Beleña 1, de forma que en todo momento se garantizase la demanda total de los municipios suministrados. Es decir, que antes de llegar a los meses de mayor demanda estuviese operativa la conducción Beleña 2, que es la que actualmente da mayor capacidad y seguridad en el suministro, obligándose por tanto a no simultanear la ejecución de todas las unidades de obra que conlleva.”*

Resultando que el órgano competente para acordar la ampliación es la Junta de



Gobierno, al haber delegado la competencia de contratación de las obras de "Interconexión entre conducciones: Beleña1, Beleña 2 y conducción del embalse de Alcorlo a la E.T.A.P de Mohernando. TT.MM. Humanes (Guadalajara)" la Asamblea General, en sesión celebrada en fecha 06/09/2018.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto deberá ser previamente dictaminado, en este caso, por la Comisión de Infraestructuras Hidráulicas, no obstante " 2. *En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre.*"

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato correspondiente a las obras "Interconexión entre conducciones: Beleña 1, Beleña 2 y conducción del embalse de Alcorlo a la E.T.A.P de Mohernando." hasta el 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Infraestructuras Hidráulicas, del acuerdo adoptado, en la primera sesión que celebre.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación al expediente de su razón, se extiende la presente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la disposición citada, por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, don José Luis González León.

Documento firmado electrónicamente

Firmas y fecha al margen

